

**Sincelejo, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitante:** Amira del Socorro Cárdenas Tapia.  
**Opositores:** Sin opositor conocido.  
**Predios:** "Bellavista"

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la Unidad de Restitución de Tierras, presenta escrito el día 11 de julio de la presente anualidad, indicando que los señores Omar Trespalacios Méndez y José Luis Viloria Cárdenas a quienes por auto de pruebas se llamó a rendir declaraciones juradas, cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo dichas diligencias de forma virtual mediante videoconferencia o teleconferencia, pero respecto a la solicitante Amira del Socorro Cárdenas Tapia, señaló que ésta padece Parkinson Idiopático que dificultaría su comparecencia al proceso, aportando la respectiva historia clínica.

En el mismo escrito la Unidad de Restitución de Tierras aporta informe técnico de caracterización social realizado a la solicitante Amira del Socorro Cárdenas Tapia, al cual se procederá a correr traslado del mismo a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

Ahora, en cuanto a las diligencias de declaraciones juradas decretadas en el numeral 8.2 del auto fechado 29 de mayo de 2020, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de junio de 2020 artículo 23. *Audiencias Virtuales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso ordenará su recepción virtualmente, utilizándose un medio de comunicación expedito en coordinación con los intervinientes.

Referente al interrogatorio de parte a la señora Amira del Socorro Cárdenas Tapia, oteada la historia clínica allegada, se puede evidenciar que en efecto el desarrollo de la enfermedad que padece ha desmejorado notablemente su lenguaje y capacidad de comunicarse, lo que impide realizar en óptimas condiciones tal diligencia, por tanto, se ve este despacho en la necesidad de prescindir de dicha prueba.

En cuanto a la diligencia o prueba de Inspección Judicial, como quiera que se encuentra vencida la suspensión establecida mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 y en atención al protocolo de prevención del Coronavirus (Covid-19) diligencias judiciales emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; este despacho ante el elevado número de casos positivos de Covid-19 que aún persisten en este departamento y en aras de preservar no solo la salud del personal judicial y policial que asisten a las diligencias sino, la de los solicitantes – víctimas y comunidades donde ellos se encuentran, se considera prudente y necesario mantener suspendidas este tipo de pruebas hasta el próximo mes de octubre, para así proceder a fijar fecha para llevarlas a cabo, verificándose previamente por secretaría el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad establecidas en el punto 5.1. *Antes de realizar la diligencia judicial* establecido en el protocolo señalado.

De otro lado, la Alcaldía de Ovejas mediante memorial radicado el día 02 de julio de 2020, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que por condiciones ambientales debido a las altas precipitaciones presentadas en la zona no se ha podido acceder al predio objeto de restitución; por lo tanto y como quiera que entre este escrito y la presente providencia ha transcurrido un tiempo considerable para que esta entidad procediera al cumplimiento de lo

ordenado, se requerirá para que proceda a ello, así como a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE entidad a la cual también se le solicitó esta prueba y a la fecha ha guardado silencio.

De igual forma, se procederá a requerir a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Unidad de Restitución de Tierras ahora territorial Bolívar, respecto a la prueba pericial sobre la cuota parte solicitada en restitución, quienes no han dado cumplimiento a las órdenes impartidas.

Finalmente, considera necesario este juzgado decretar de oficio la práctica de la prueba de avalúo comercial con el fin de establecer el valor real y actual del predio, en aras de ser valorado al momento de proferir una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para la práctica de la diligencia de declaración jurada del señor **José Luis Viloria Cárdenas** el día jueves ocho (08) de octubre de 2020 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, la cual, si las condiciones laborales y de salubridad pública no cambian, se llevará a cabo de manera virtual utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito. Por secretaría coordinar con el declarante y el apoderado judicial de la parte solicitante todo lo necesario para la realización de la diligencia.

**SEGUNDO:** Fíjese como fecha y hora para la diligencia de declaración jurada del señor **Omar Trespalcios Méndez**, el día jueves ocho (08) de octubre de 2020 a las once (11:00 a.m.) de la mañana, la cual, si las condiciones laborales y de salubridad pública no cambian, se llevará a cabo de manera virtual utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito. Por secretaría coordinar con el declarante y el apoderado judicial de la parte solicitante todo lo necesario para la realización de la diligencia.

**TERCERO:** Mantener suspendida la diligencia de Inspección Judicial decretada por auto de 29 de mayo de 2020, hasta el mes de octubre del presente año, de acuerdo a las razones disertadas en la parte motiva. Trascurrido ese mes vuelva el expediente al despacho para decidir sobre la misma.

**CUARTO:** Prescíndase de la prueba de Interrogatorio de Parte a la señora **Amira del Socorro Cárdenas Tapia**, decretada en el numeral 8.1 del auto de fecha 29 de mayo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**QUINTO:** Del dictamen pericial especializado de caracterización o peritazgo social practicado a la solicitante Amira del Socorro Cárdenas Tapia, presentado el día 11 de agosto de 2020, por la Unidad de Restitución de Tierras, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

**SEXTO:** Requiérase al municipio de Ovejas y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 29 de mayo de 2020. Oficiése en tal sentido, transcribábase los apartes de las ordenes en mención.

**SEPTIMO: Requiérase** a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6.2 del auto de fecha 29 de mayo de 2020. Oficiese en tal sentido, transcribáse los apartes de las ordenes en mención.

**OCTAVO: Requiérase** a **Unidad de Restitución de Tierras**, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 del auto de fecha 29 de mayo de 2020. Oficiese en tal sentido, transcribáse los apartes de las ordenes en mención.

**NOVENO: DECRETESE** la práctica de **avalúo comercial** sobre el área de terreno o cuota parte que la solicitante reclama sobre el predio de mayor extensión denominado **“Bellavista”**, ubicado en la vereda Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas – Sucre, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el crecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos avaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

Por secretaria, póngase a disposición del perito el expediente a fin de que proceda a sustraer los datos necesarios para la elaboración de la experticia, si a bien lo estima conveniente.

**DECIMO:** Adviértase a todas las entidades requeridas que si persiste en el incumplimiento a la orden dada, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85fa67abb6b72f40c6f2fbe922c39d669e5ad541dc1fde720786c95a8712cea7**

Documento generado en 04/09/2020 11:37:33 a.m.